

1. Reflexiones sobre un viejo problema.

Esta reunión se dedica al gobierno municipal en la Edad Moderna como uno de los espacios de actuación de las oligarquías. Ahora bien, si nos ajustamos a un marco teórico amplio, deberíamos de romper o, al menos, no vernos constreñidos por unos límites cronológicos que habría que ampliar buceando en los siglos anteriores al Renacimiento. En las villas y ciudades de la corona de Castilla, al igual que en el resto de Europa, no parece muy desatinado considerar que la institución municipal y sus agentes, tanto los políticos como los funcionariales, deben analizarse con una perspectiva continua que hunde sus raíces en la institución del municipio romano, se transforma y refuerza en los siglos medievales, y en la Baja Edad Media adopta un perfil que, con ligeros retoques, se prolonga a lo largo del Antiguo Régimen. Curiosamente, salvo la aportación de algunas referencias puntuales por los medievalistas a la Edad Moderna o viceversa, los estudios de carácter teórico o historiográfico que han ido apareciendo estos últimos años se suelen ajustar a períodos “académicamente correctos”¹. Es necesario siempre encuadrar cualquier análisis histórico en su contexto cronológico y jurídico, especialmente el relativo a los gobiernos municipales, cuando por su carácter local, el poder de los concejos es el más próximo a los individuos, que hoy sería entendido como la administración más cercana al ciudadano. Y no olvidemos que en este tipo de investigaciones su peor cara es la del localismo, como ha definido con acertadas palabras José Luis Gómez Urdáñez:

“El gran problema de la historia local es precisamente la dificultad para llegar a convertirse en soporte de ideas históricas, pues al ser tomada como fin en sí misma durante años de exceso, pasó en bruto, de la probeta al escaparate. Necesitábamos el lugar en la historia y la llamada historia local, especialmente la construida en torno a lo económico social sólo nos dio la historia del lugar”².

Para evitar este riesgo, permítaseme hacer un breve repaso por las líneas de trabajo abiertas para conocer quiénes eran los agentes del poder, y hemos de remitirnos a los trabajos ya clásicos de la historiografía francesa iniciada en los años 60-70 por Mousnier, Goubert, Deyon o Le Roi Ladurie. En ellos se justificaba cada vez más el estudio de un sujeto

¹ Por ejemplo, J.A. JARA FUENTE., “Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”, *Hispania*, LXI (2001) pp. 221-226, no tiene empacho ninguno en tomar préstamos de teóricos de la política del siglo XX, pero ignora casi absolutamente (sólo en la nota 66) lo que se viene haciendo por sus colegas modernistas. Este artículo define los planteamientos teóricos de su estudio sobre las oligarquías de Cuenca en el siglo XV, *Concejo, poder y elites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000. Por su parte, en su sólida revisión A. PASSOLA TEJEDOR., *La historiografía sobre el municipio en la España moderna*, Lleida, 1997, incluye entre los títulos revisados algunos que se ocupan de los concejos castellanos bajomedievales, pero sin embargo parece no tener un interés en recoger otras aportaciones importantes. En análisis monográficos suele ser más corriente que los medievalistas se adentren en el espacio cronológico del siglo XVI, cuando se dispone de fuentes o cuando se justifica el análisis de la continuidad del proceso histórico.

² J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ., “La historia hacia el tercer milenio: toda la historia es historia local”, *Brocar*, 22 (1998) pp. 191-203. La cita en p. 194.

histórico en grupo, mediante el método de construir una biografía colectiva o prosopografía³. Precisamente el estudio de los dirigentes, y más en concreto de los que se afanaban en controlar el poder local de las ciudades y pueblos, ha originado una abundante producción historiográfica en la última década. La historia urbana ha cobrado con ello una renovación en la que nos encontramos inmersos, dando lugar a reuniones, debates y congresos en los que se han publicado decenas de trabajos⁴, y numerosas monografías cuya relación se recoge ya en diversos repertorios, resultando innecesario repetirlos⁵. La madurez de la discusión sobre el poder local, en concreto sobre las oligarquías dominadoras de los gobiernos municipales, ha sido revisada recientemente por uno de los especialistas en el tema, Enrique Soria⁶, centrándose en algunos de los puntos calientes del debate, que conviene traer a colación.

³ Véase L. STONE., *El pasado y el presente*, México, 1986, p. 61. A partir de esos planteamientos nacieron obras de carácter prosopográfico sobre los grupos de dirigentes que ocuparon los puestos claves de la administración, en una línea sugerida por J. Vicens Vives e iniciada en España por P. MOLAS en dos ámbitos, el local de Mataró (*Societat i poder polític a Mataró, 1718-1808*, Mataró, 1973) y el de los miembros de la administración borbónica (el trabajo más citado, entre otros es que llevaba el título *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980). Fueron especialmente notables las aportaciones de hispanistas como J. FAYARD., *Los miembros del Consejo de Castilla en la época moderna (1621-1746)*, Madrid, 1982 -publicada originalmente en francés en 1979- y J.M. PELORSON., *Les lettrades juristes castillans sous Philippe III*, Toulouse, 1980.

⁴ Véanse algunos buenos ejemplos: M. LAMBERT-GORGES (ed.), *Les élites locales et l'Etat dans l'Espagne Moderne du XVIe au XIXe siècle: Table Ronde Internationale, Talence, 13-15 décembre 1990*, París, 1993. J.M. DE BERNARDO ARES y E. MARTÍNEZ RUIZ (eds.), *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996. J.L. CASTELLANO (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional: I Simposium Internacional del Grupo P.A.P.E.*, Granada, 1996. J.I. FORTEA PÉREZ., *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, 1997. L.A. RIBOT GARCÍA y L. DE ROSA (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna. Actas del Instituto Italiano per gli Studi Filosofici*, Madrid, 1997. A. ALVAR EZQUERRA, J.M. DE BERNARDO ARES y P. MOLAS RIBALTA (coords.), *Espacios urbanos, mundos ciudadanos: España y Holanda (ss. XVI-XVIII): Actas del VI Coloquio Hispano-Holandés de Historiadores*, Córdoba, 1998. J.L. CASTELLANO y J.P. DEDIEU., *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l' Ancien Régime*, París, 1998. J.M. DE BERNARDO ARES y J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (eds.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna*, t. II, Cádiz, 1999. F. ARANDA PÉREZ (coord.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, 1999. Asimismo se han dedicado números monográficos relativos al mundo local, las oligarquías y el acceso al poder en *Studia histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), coordinado por J.M. DE BERNARDO y el recientemente aparecido en el volumen de 2001 de la *Revista de Historia Moderna* de la Universidad de Alicante, dedicado a Oligarquías y Municipio en la España de los Austrias. Véase también el volumen LIII/3, núm. 183 (1993) de *Hispania*, con diversos trabajos presentados al III congreso de la Asociación de Demografía Histórica, celebrado en Braga en 1993. Sobre la época medieval conviene revisar, aunque se haya publicado abundantemente sobre el tema con posterioridad, *La Ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, Madrid, 1985-1987, 3 vols. *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. Actas del II Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1990.

⁵ A. PASSOLA., *La historiografía sobre el municipio...* pp. 157-175. F.J. ARANDA PÉREZ., "Apéndice. Bibliografía orientativa: las oligarquías urbanas como objeto historiográfico en las dos últimas décadas", en F. J. ARANDA PÉREZ (ed.), *Poderes intermedios...* pp. 311-338.

⁶ E. SORIA MESA., "Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en clarooscuro" en *Manuscrits*, 18 (2000) 185-197. Previamente, este autor ofreció también un panorama sobre los estudios en marcha en "Las oligarquías de señorío en la Andalucía moderna. Estado de la cuestión y líneas de investigación", en J.M. DE BERNARDO ARES y J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (coords.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna...*, t. II, Cádiz, 1999, pp. 637-643.

En primer lugar, señala que las oligarquías urbanas no son nobleza en sí misma, aunque se las puede inscribir en la jerarquía interna del estamento privilegiado. Precisamente gracias al municipio y a la penuria financiera de la monarquía, mediante la venta de oficios concejiles se abría una puerta orientada al estatus nobiliario, al prestigio y al poder. Enrique Soria señala que mientras las ventas de oficios son bien conocidas desde el punto de vista financiero y de los beneficios que rindieron a las arcas reales, no contamos con estudios sobre el origen social de los compradores⁷, y el efecto que ocasionaron los cargos venales en la renovación de los grupos dirigentes de los ayuntamientos, especialmente por dar acceso a las oligarquías a los “advenedizos”, incluyendo los conversos. Con ello se produjo “un fortísimo ascenso social” en los municipios castellanos.

En segundo término, las ventas de señoríos que coexisten en el tiempo con la de oficios municipales, entroncarían también con este hambre de honor y elevación en la escala de consideración social, un proceso al que habría que añadir las ventas de hidalguías, las concesiones de hábitos de las órdenes militares y los títulos nobiliarios. Insiste, en fin, que deben buscarse las respuestas para conocer la dinámica interna de las oligarquías en los lazos de sangre (familias, linajes), el clientelismo y en el creciente interés que existía en la sociedad castellana del Antiguo Régimen por la definición genealógica de quienes iban a ocupar puestos de preeminencia social, pues las investigaciones y estatutos de limpieza, conforme avanzaba el tiempo, fueron exigidos en un número creciente de corporaciones municipales, colegios mayores, cabildos catedralicios, etc. Además, Enrique Soria señala que en el momento actual hay todavía un escaso estudio de los patrimonios y las estrategias de creación, conservación y sustento de esas familias de notables, que se apoyaban en instituciones como el mayorazgo, las capellanías o los patronatos, poco y mal conocidas en la práctica, salvo en sus aspectos jurídicos.

Aunque todavía no dispongamos de todos los estudios deseables, podemos afirmar que la sociedad castellana distaba bastante de ser una rígida sociedad estamental, mantenida y reforzada en el imaginario colectivo a través de los siglos de la modernidad mediante los filtros la tan anhelada hidalguía y los estatutos de limpieza. Gracias a la necesidad que acuciaba a la monarquía en apoyarse en los elementos más dinámicos de la población, se cambió dinero por honores, destacando los regimientos municipales entre la relación de los oficios vendidos. El ascenso social promovido de manera indirecta por el Estado moderno, consiguió que sus beneficiados se convirtieran en los primeros defensores del nuevo orden, sin dejar por ello de practicar actividades que les permitieran mantener e incluso acrecentar su patrimonio⁸. Esta visión renovada viene a matizar la traición de la burguesía definida por Braudel, en la que los ennoblecidos se convertían en un grupo de parásitos, puesto que los oficios venales no eran solamente una cuestión de prestigio y oropel, sino un eficaz modo de imbricar las actividades personales en el aparato administrativo del Estado, buscando siempre el refuerzo del prestigio y patrimonio personal.

En este panorama tenemos también que encajar otra perspectiva, la del ámbito rural frente al urbano. Los estudios realizados sobre las oligarquías municipales se centran en el ámbito de las ciudades, pero recordemos que en la España del siglo XVI apenas un 14 por ciento de la población habitaba en núcleos con población superior a los 10.000 habitantes, cifra que podemos considerar como límite para diferenciar entre los pueblos y las ciudades, cuyo

⁷ Sobre el origen social de los compradores de oficios se encuentran en marcha investigaciones como la de María de los Angeles Faya, profesora de la Universidad de Oviedo.

⁸ J. LÓPEZ SALAZAR así lo defendió en su conferencia “Señores burgueses en la Castilla Moderna”, pronunciada en el seminario *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Ciudad Real, Facultad de Letras de la Universidad de Castilla-La Mancha, 29 de octubre de 2001 (en prensa).

número además vino a reducirse tras la incidencia de la crisis del siglo XVII, con la excepción del crecimiento de la corte madrileña. ¿Debemos, entonces, hacer extensivos los estudios apoyados en ámbitos urbanos a poblaciones de menor entidad? El primer problema que nos impide hacerlo radica en la diferente articulación geográfica de los asentamientos de población, que originados en distintos momentos de la ocupación del territorio, llevaron a la conocida situación de una dispersión generalizada con núcleos pequeños en la Meseta norte, y una tendencia a la agrupación en entidades cada vez mayores, especialmente en la Meseta sur y en Andalucía⁹. Conviene perfilar los ámbitos de investigación, puesto que si antes hablábamos de la limitación de muchas historias locales, cuando se abordan además en poblaciones pequeñas, la microhistoria puede hacer perder todas las perspectivas. Los recursos económicos del ámbito rural fueron sometidos a los intereses de diferentes grupos sociales, incluyéndose entre ellos el de los vecinos más poderosos de las ciudades, sin faltar el de la oligarquía formada por los propios notables locales (desde los “labradores ricos” que se convierten incluso en personajes frecuentes en la literatura del Siglo de Oro, hasta los comerciantes, o los que ejercían profesiones liberales en los pueblos), y los miembros de la nobleza que deseaban reforzar su patrimonio. En consecuencia, las instituciones de gobierno local fueron mediatizadas por intereses de grupos que es necesario definir. Aunque el naciente Estado moderno intentase socavar la extensión medieval del privilegio, resultaba difícil interferir en las potestades derivadas de los títulos de jurisdicción y señorío sobre los municipios, ya fueran sus titulares personas particulares, ya los propios ayuntamientos de las ciudades, y los oficiales concejiles que los controlaban, que ejercían su dominio sobre los recursos del alfoz, especialmente los bienes comunales¹⁰. En las numerosas ventas de jurisdicción promovidas por los Austrias, los nuevos señores actuaban desde posiciones claramente capitalistas, intentando obtener beneficios de sus inversiones, pues haber adquirido un señorío no era una mera cuestión de honor.

Durante años se ha mantenido un debate historiográfico respecto al mundo rural que se articulaba alrededor del enfrentamiento entre señores y campesinos como situación generalizada en la sociedad del Antiguo Régimen, equivalente a las tensiones entre burgueses y proletarios en la posterior sociedad capitalista y burguesa que triunfará en el siglo XIX¹¹. Resulta excesivamente simple mantener este esquema interpretativo, pues numerosos estudios han confirmado que la sociedad rural acogió en su seno las situaciones más diversas: desde la existencia de pesadas y poderosas casas nobiliarias encabezadas por titulados y grandes que acumulaban enormes patrimonios y amplia capacidad de dominación en zonas rurales, hasta la existencia de propietarios locales que habían incrementado su fortuna y se habían constituido en oligarquías, en no pocas ocasiones enfrentadas a los titulares de seño-

⁹ Tomando como referencia a Castilla La Nueva podemos recordar esta situación de diferentes densidades entre el norte y el sur de esta región como resultado de la reconquista y repoblación en el trabajo de J. CAMACHO CABELLO., *La población de Castilla-La Mancha. (Siglos XVI, XVII, XVIII)*, Toledo, 1987, pp. 90-94.

¹⁰ Aunque al estudiar la venta de baldíos hace unos años David Vassberg puso el énfasis en el peso que tenían los comunales en la economía de los habitantes de los núcleos rurales de la Castilla este tipo de bienes continúa despertando interés renovado entre los historiadores, pues pese a las privatizaciones del siglo XVI, se mantuvieron en muchas zonas como un modo de explotación dominante durante el Antiguo Régimen, viéndose afectados de manera seria sólo tras las desamortizaciones del siglo XIX. D. VASSBERG., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983. Véase el número monográfico dedicado en el año 2000 en *Historia Social* a los bienes comunales.

¹¹ Seguimos a J. MILLÁN., “Los poderes locales en la sociedad agraria: una propuesta de balance”, en *Historia Agraria*, 22 (2000) pp. 97-110 e Idem., “La revisió del passat agrari. Alguns corrents actuals de la història agrària”, *Afers*, 36 (2000) pp. 285-291.

río si coincidían en un mismo ámbito, aunque solían competir en banderías para dominar la política local¹². Resulta de especial importancia conocer el papel de los ayuntamientos en la regulación de estas relaciones, que se evidencian en los numerosísimos litigios judiciales¹³ en mucha mayor medida que en rebeliones populares, sin que falten episodios frecuentes de violencia como algo consustancial a la vida cotidiana en tiempos medievales y modernos¹⁴. Por todo ello no puede mantenerse entonces un modelo de enfrentamiento de nobleza contra oligarquía local, sino que los distintos grupos que aspiraban al control del poder (poder político, apropiación de los medios de producción), pugnaban entre sí tanto por el ascenso como por el mantenimiento de las posiciones adquiridas. Se justifica, pues, que la lectura de los hechos históricos haya de efectuarse considerando siempre el entorno local. En este sentido, la monarquía y su posición como autoridad suprema en orden legislativo y judicial, recaudadora de los impuestos y demás contribuciones exigidas para el mantenimiento del aparato del Estado y de la corte, intervino de manera decisiva sobre los agentes implicados en la lucha por el poder municipal.

Se precisan entonces recursos teóricos para acercarnos a estos grupos oligárquicos cuyo papel fue fundamental para el sostenimiento del Antiguo Régimen. José Antonio Jara Fuente nos recuerda el concepto marxista de clase social: "agrupaciones de individuos en las que se expresan nítidas diferencias de poder económico, a la postre, de poder político, entre los diversos grupos que componen una sociedad"¹⁵. Sin embargo, critica el reduccionismo económico que se asocia a este concepto, que incluso ya los propios Marx y Engels consideraban bastante más complejo que una simple derivación de niveles riqueza. Por otra parte, se requiere la existencia de una "conciencia de clase" que agrupe ideológicamente a los individuos que la componen y que en un momento determinado se enfrentan a otros colectivos, en una dialéctica de grupos dominantes y grupos dominados, de clases antagonicas, que en el modelo feudal más sintético se concretaría en la relación feudal de señores y vasallos. La discusión teórica actual se ha fijado en la existencia de unas "clases medias", que ocupan un espacio de tránsito, donde sin ser privilegiados tampoco son pobres sin recursos.

"¿Cómo incorporar al análisis de clases, y al concepto de lucha de clases como motor de la historia, la existencia de individuos, en número más que significativo, que simultáneamente ocupan dos posiciones de clase antagonicas, que son clase dominante y clase dominada a un tiempo?"¹⁶.

¹² La complejidad de situaciones en Castilla puede apreciarse en D. VASSBERG., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, poderosos y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986, capítulos 4 a 6, y en los estudios en que se apoya, de A. García Sanz, B. Yun, F. Brumont, B. Benassar, H. Nader, C. R. Phillips, etc.

¹³ Sobre los que puso el acento R. L. KAGAN., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991.

¹⁴ La violencia y su complejidad es abordada por J. M. MENDOZA GARRIDO., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. (Los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999.

¹⁵ J.A. JARA FUENTE., "Elites urbanas y sistemas concejiles...", p. 229.

¹⁶ Por ello se ha declarado partidario de establecer tres niveles de clasificación de los grupos oligárquicos que ha encontrado en su análisis de los individuos que tuvieron que ver con el concejo de Cuenca en el siglo XV: una elite de poder, que controla los regimientos de manera continuada y el acceso a ellos de cualquier persona o linaje, que tiene una estrecha relación con la hidalgúa participa en los resortes de poder que están en manos del rey. Un segundo nivel es denominado elite de participación, que accede a oficios menores en el concejo, disfruta de sus recursos, pero no los controla. Finalmente un tercer nivel, situado en la base de este grupo, como cúspide de los pecheros participa esporádicamente de algunos recursos, en cualidad de cuantiosos, sirviendo como válvula de escape de las tensiones entre pecheros y grupos de poderosos. En su trabajo, ya citado *Concejo, poder y elites...* indica que se han recogido e introducido en una base de datos más de 75.000 registros de información, correspondientes a casi 6.500 personajes distintos, en especial gracias a los ricos fondos de los archivos conquenses. Sin embargo, con tal volumen de información no existe apenas

Los historiadores se están preocupando por estudiar las elites u oligarquías locales¹⁷. ¿Pero dónde y cómo se gestaron estos grupos intermedios que imprimían su dinamismo en el ámbito local? Debemos revisar la evolución derivada de los tiempos medievales para conocer en Castilla -como en el resto de los territorios peninsulares- las bases jurídicas y sociales observadas en los concejos que se establecen en la reconquista y repoblación. En primer lugar, en los fueros que regulaban el aprovechamiento del territorio, se distingue claramente entre los habitantes del núcleo que se elige como capital, denominado “villa” o ciudad, y su alfoz o “tierra” articulada en aldeas, sometiendo de antemano a una discriminación de los habitantes de una y otra demarcación en el acceso al aprovechamiento de los recursos, normalmente en favor de los que vivían muros adentro de la villa. Respecto al ejercicio del gobierno local se señala con claridad en los fueros quiénes tenían derecho a elegir y ser elegidos para los cargos municipales, exigiéndose normalmente un mínimo nivel de riqueza, la suficiente para costearse un caballo y armas, siendo este umbral el que delimita la existencia de una caballería villana presente en muchas ciudades de Castilla, un grupo social que obtuvo pronto la exención fiscal y que alcanzó una considerable influencia ya desde el reinado de Alfonso X. Su ascenso se reforzó mediante el sistema de regimientos establecido a mediados del siglo XIV por Alfonso XI, consistente en “una institución de gobierno local que margina de las tareas políticas a la inmensa mayoría de la población -que hasta entonces había podido intervenir, al menos teóricamente, a través de los “concejos abiertos”- al tiempo que refuerza el papel de la oligarquía desempeña en esas tareas”¹⁸. Tanto el número de los regidores como sus títulos de nombramiento deberían ser otorgados por el rey, lo que supone una comunicación bastante fluida entre la monarquía y las oligarquías locales que aspiraban a ocupar los regimientos. Pero de la misma manera que la concesión de señoríos fue forzada por la necesidad de apoyo de la monarquía castellana en las guerras civiles de los siglos XIV y XV, el número de regimientos “acrecentados” superó los límites establecidos en las ordenanzas que regulaban la cantidad de regidores y restantes oficiales en cada localidad. Tras los momentos de debilidad de la corona, vuelven los de reforzamiento, de extinción o consumo de los oficios acrecentados, o la revocación de las mercedes que habían supuesto un menoscabo de la autoridad regia en el ámbito local.

Desde mediados-finales del siglo XIV se diferencian cada vez más claramente los dos grupos sociales que habitarán en las ciudades medievales: los pecheros o integrantes del común, y los caballeros, de los que necesitaba la monarquía para mantener su posición de preeminencia¹⁹. Éstos intentarán asimilarse a la nobleza, al tiempo que se esforzarán en con-

aparato estadístico, y se emplea en su lugar una profusión y minuciosidad en la enumeración de individuos, que son clasificados en distintos linajes en función de que ocupen regimientos, otros oficios forales o sean arrendadores de rentas municipales.

¹⁷ Merecen destacarse algunas monografías por su metodología y construcción modélica de seguimiento de los grupos oligárquicos vinculados a los concejos, como las de Ana Guerrero y Mauro Hernández para Madrid, la de Burgos Esteban para Logroño o la reciente Tesis Doctoral de Félix Salgado para Guadalajara, y especialmente el trabajo de F. J. ARANDA PÉREZ., *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999.

¹⁸ El sistema de regimientos se implanta en Valladolid en 1367, en Sepúlveda en 1368-72, en Toledo en 1411, y se conocen quejas por los abusos de los regidores en Cuéllar en 1371 o Sepúlveda en 1369, y se detectan tensiones al intentar monopolizar los regidores todos los oficios en su beneficio propio en Segovia, Zamora o Madrid. M. I. VAL VALDIVIESO., “Oligarquías versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo*, 4 (1994) p. 42.

¹⁹ M. DIAGO HERNANDO., “El común de pecheros de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI”, *Hispania*, L/1 (1990) pp. 59-91.

tener al resto de la población en el ascenso. Dos temas alcanzaron especial intensidad en los enfrentamientos: el cierre del paso de pecheros a los regimientos y el pago de impuestos. Conviene recordar que el reparto de las contribuciones exigidas por la corona se dejó en manos de los regidores, y para su cobro el rey se veía obligado a apoyarse en las autoridades municipales tanto en los tiempos medievales como en los modernos²⁰. El control de los padrones era un instrumento básico como filtro de acceso a la nobleza, pues la retirada de determinados nombres del mismo, en calidad de ser regidores o por otras influencias, además de beneficiar a los afectados con la exención fiscal, podía servir como elemento probatorio para obtener una ejecutoria de hidalguía y acceder a la nobleza²¹. Desde principios del siglo XV los comunes de pecheros se organizaron para poder tener un representante, encarnado en la figura de su procurador o síndico, que los defendiera de los abusos de las oligarquías que controlaban los regimientos. En algunos casos, llegaron a alcanzar un peso político notable en la población, cuando no existía aún un grupo oligárquico suficientemente poderoso, como ocurría en Albacete a finales del siglo XV²². Sin embargo, por la misma debilidad del naciente Estado absolutista la corona necesitaba mantener un intercambio de favores, concediendo poder y privilegio a estos grupos de notables locales para garantizar el sostenimiento de la propia monarquía, especialmente cuando eran los regidores quienes nombraban a los procuradores que acudían a las Cortes a conceder los servicios y posteriormente éstos mismos procuradores se encargaban de la recaudación para las arcas reales. Lejos de abrirse el sistema, éste se cerró cada vez más a la participación de la población en general en los gobiernos municipales. Cuando no crecía el número de regidores, se autorizaba por la Corona la transmisión de los cargos, ya fuera por herencia o venta, de manera que un reducido número de personas con voz y voto dirigía los ayuntamientos²³. Sólo la figura del corregidor, implantado de manera general durante el reinado de los Reyes Católicos, podía poner cierto contrapunto a los abusos de un poder oligárquico y excluyente.

Ahora bien, en los reinados posteriores se producirá el fenómeno de mayor apertura a la participación en los gobiernos municipales que se puso a disposición de los notables locales: la venta de oficios, iniciándose en los regimientos, los más apetecidos por contar con voz y voto en las reuniones del concejo. El proceso continuó adelante con otros como los de procuradores, fieles, alféreces, que llenaron de honrados ciudadanos las salas de los cabildos

²⁰ Sobre esta temática ha trabajado ampliamente J.M. CARRETERO ZAMORA., "Fiscalidad y presión fiscal en la Mancha durante el reinado de Carlos I (1519-1554): el servicio ordinario y extraordinario", *Cuaderno de Estudios Manchegos*, 21 (1992) pp. 29-91. Idem., "Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 11 (1998) 11-37.

²¹ Una de las prerrogativas de los duques del Infantado sobre la ciudad de Guadalajara fue la propiedad del oficio de alcalde de padrones, con lo que ello significaba, además de la capacidad que adquirió en el siglo XV para nombrar directamente todos los regidores del concejo de la capital de la Alcarria. Cfr. P.L. LORENZO CADARSO y J.L. GÓMEZ URDÁNEZ., "Los enfrentamientos entre el patriciado urbano y la aristocracia señorial: Guadalajara y los duques del Infantado (ss. XV-XVII)", *Norba*, 13 (1993) p. 136.

²² A. PRETEL MARÍN., *La consolidación de una oligarquía. Linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media*, Albacete, 2001, p. 107, explica el papel alcanzado por los *síndicos* en representación no sólo del común, sino de toda la población, especialmente el personaje Martín Sánchez de Villar de Cantos.

²³ Por ejemplo, en Soria los doce linajes controlaban el nombramiento rotativo de los 6 regidores, pero a principios del siglo XVI se produjeron quejas por un intento de privatización. M. ASENJO GONZÁLEZ., *Espacio y sociedad en la Soria medieval, siglos XIII-XV*, Soria, 1999, pp. 480 y ss. La solución a este problema detectado en otras muchas ciudades (conflictos entre Fajardos y Manueles en Murcia, entre Guzmanes y Quifones en León, etc.) llevaría a un pacto de repartir los regimientos en una *división de estados*, como se observa en Segovia y Cuéllar -con predominio de los caballeros- o por mitades, como es el caso de Mérida. Ver J.A. JARA FUENTE., *Concejo, poder y elites...* p. 97.

concejiles en Castilla²⁴. La obtención de oficios abrió muchas puertas, pero no estaba exenta de conflictividad entre los que ya estaban y quienes deseaban entrar en la participación del pastel de poder controlado desde los concejos.

Pero no acaba aquí el nivel de los enfrentamientos, pues existía otro tipo de discriminación entre los “ciudadanos” y los restantes habitantes de las poblaciones aldeanas insertas en la tierra o alfoz urbano, pues los primeros se ocupaban de limitar en beneficio propio los aprovechamientos de los bienes comunales y de que la mayor parte de las exacciones recayera sobre los habitantes de la tierra, en lugar de los de la villa. El resultado bastante generalizado de estas prácticas se orientaría a un enfrentamiento entre los integrantes del concejo y su entorno aldeano²⁵. De ahí el interés general de todas las poblaciones por liberarse del yugo de la dependencia jurisdiccional de la villa o ciudad cabecera del alfoz y constituirse en villas con jurisdicción sobre sí mismas, lo que fue aprovechado por la Corona para obtener un pingüe beneficio que arruinó en muchas ocasiones las haciendas concejiles de las aldeas liberadas²⁶. Pero no nos engañemos, aunque el donativo ofrecido a la corona para obtener el villazgo fuera pagado por todos los vecinos, a quien más interesaba la independencia jurisdiccional era a los más acaudalados, que así verían mejor protegidas sus actividades ganaderas, agrarias o mercantiles por oficiales concejiles, elegidos precisamente entre el grupo de los hombres hábiles para servir los oficios municipales, entre los que ellos mismos se encontraban. Este fenómeno es concomitante con la perpetuación de los oficios concejiles en todos los municipios castellanos.

Con este panorama general debemos abordar cualquier estudio de carácter local que se refiera al comportamiento de los notables locales o miembros de las oligarquías en la Castilla en los tiempos modernos. Tenemos avances importantes que han iniciado algunos expertos conocedores del mundo rural, donde hemos de destacar a Jerónimo López Salazar, cuyos estudios sobre el territorio de La Mancha son especialmente aclaratorios del comportamiento de los grupos que dominaban los concejos²⁷. Resulta una tarea compleja devanar los en-

²⁴ Además de los trabajos clásicos sobre el particular de Tomás y Valiente, Domínguez Ortiz, Cuartas, conviene revisar las recientes aportaciones de J.E. GELABERT., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, y B. GONZÁLEZ ALONSO., “Peripecias de los oficios municipales en la Castilla de Felipe II”, en L.A. RIBOT GARCÍA (coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Madrid, 2000, pp. 185-205.

²⁵ Sobre la organización y tensiones en las comunidades castellanas en tiempos medievales y modernos véase C.L. LÓPEZ., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a Moderna*, Ávila, 1987, pp. 150-151. A. BARRIOS., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila*, Ávila, 1989, p. 197. M. ASENJO., *Segovia: La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, pp. 428-429. E. OLMOS HERGUEDAS., *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1999, pp. 275-305. A. GARCÍA LÓPEZ., “El corregidor y el conflicto ciudad-lugar en el Reino de Castilla” (referente a Guadalajara), en J.M. DE BERNARDO ARES y J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN (eds.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna*, t. II. Cádiz, 1999, pp. 529-540. E. Díez SANZ., *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid, 1995, pp. 21-28 y 124-129. L.M. RUBIO PÉREZ., *El sistema político concejil en la provincia de León*, León, 1993. Idem., “Poder municipal, poder concejil: formas y sistemas de dominio en la provincia de León durante el Antiguo Régimen”, en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, t. II, Alicante, 1997, pp. 259-270.

²⁶ H. NADER., *Liberty in Absolutist Spain. The Hasburg Sale of Towns, 1516-1700*, Baltimore-Londres, 1990, especialmente el apéndice en pp. 211-227, con la relación de villas que obtienen su independencia desde la Baja Edad Media hasta finales del siglo XVIII.

²⁷ J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha en los siglos XVI y XVII*, Ciudad Real, 1986. Idem., *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (siglo XVI)*, Madrid,

tramados de las relaciones entre los habitantes de las zonas rurales, donde que los conflictos no sólo se producían entre grupos sociales diferenciados por su posición jurídica o económica entre dominadores y dominados, sino que los miembros de un mismo estrato social e incluso de una misma familia competían por su parte de poder. Sólo a la luz de un análisis pormenorizado pueden entenderse los conflictos internos de aquellas sociedades, como ha abordado con éxito desde hace años el profesor Tomás Mantecón en las tierras cántabras, descubriendo las relaciones de violencia y dominio que sólo trascendían a los tribunales cuando se traspasaban los umbrales de lo tolerable²⁸.

2. Algunas notas tomadas en el estudio del territorio alcarreño de la Orden de Calatrava en la primera mitad del siglo XVI.

El contacto directo con un ámbito específico del territorio castellano y el intento de explicación de los hechos relatados por la documentación supone un ejercicio de comprobación de las hipótesis que se acaban de esbozar en las páginas anteriores. Se ha elegido para ello una comarca situada hoy en la comunidad de Castilla-La Mancha, que ocupaba el límite sudoccidental de la actual provincia de Guadalajara, con una dimensión de un millar de kilómetros cuadrados y una veintena de municipios, que estaban integrados en los alfoques medievales de Zorita y Almoquera, pertenecientes ambos a la jurisdicción de la Orden de Calatrava, y cuyas villas principales eran Pastrana, Almonacid de Zorita y Fuentelencina²⁹. Pese a que esta comarca no es especialmente brillante por sus recursos agropecuarios y está demográfica y económicamente deprimida desde el siglo XVII, sin recuperar el esplendor que alcanzó en el quinientos, debemos resaltar que se encontraba entre las más densamente pobladas de Castilla La Nueva a fines del reinado de Felipe II, a la luz de las recientes investigaciones demográficas³⁰. Perteneciente al territorio de las órdenes militares, sufrió todas las agresiones fiscales y jurisdiccionales inventadas por los arbitristas y los voraces consejeros

1987. Idem., "El espejo del mal señor. El señorío de Almodóvar del Pinar durante el siglo XVI", *Cuadernos de Historia Moderna*, 16 (1988) pp. 259-291. Especialmente, Idem., "Las Oligarquías y el Gobierno de los Señoríos", en J.M. DE BERNARDO ARES (coord.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna... t. II*, pp. 471-473.

²⁸ T. MANTECÓN MOVELLÁN., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997. Idem., "Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen", *Historia Agraria*, 16 (1998) pp. 121-151. Idem., "l patronage a les societats rurals de l'Antic Règim", *Afers*, 36 (2000) pp. 339-357.

²⁹ Véase el mapa adjunto. Hemos dedicado a este territorio un reciente estudio de administración local, pero en el que apenas se esboza la problemática que ahora abordamos: F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, A. YUSTE MARTÍNEZ y P. SANZ CAMAÑES., *La provincia calatrava de Almonacid de Zorita en el siglo XVI según las visitas. Recuperación de una historia viva de la administración local en la Edad Moderna*, Madrid, 2001.

³⁰ J. CAMACHO CABELLO., *La población de Castilla-La Mancha...*, p. 105. La densidad a finales del siglo XVI alcanzaba los 33,4 habitantes por km² (comarca que el autor denomina "Madrid Este", puesto que a efectos fiscales estaba vinculada a Madrid), sólo superada y ligeramente por la propia tierra de Madrid, que incluía la propia ciudad ya constituida en capital del reino, cuya densidad se ha calculado en 34,6 h./ km², cifra elevada en gran medida por la inmigración que absorbía la corte. Comparando el censo de 1528-1536 con el de 1591, esta comarca alcarreña tuvo un crecimiento estimado de 1,062 % anual (1,007% excluyendo a Pastrana, que recibió una aportación importante de moriscos tras la rebelión alpujarreña, y que pasó de 653 vecinos en 1528 a 1.493 en 1591, lo que supuso un 128,64 % de crecimiento). Véase E. GARCÍA ESPAÑA y A. MOLINIE BERTRAND., *Censo de Castilla de 1591. Estudio analítico*, Madrid, 1986, pp. 297-405. M. MARTÍN GALÁN., *La población de la provincia de Guadalajara, siglos XVI-XVIII*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense, 1982, pp. 258-308, calculó el crecimiento de toda la comarca en este período en un 189,90 %.

de Hacienda del emperador Carlos V y su hijo Felipe II: venta de jurisdicciones (o donativos para no venderlas), venta de baldíos –recordemos que las primeras se iniciaron como experimento en la tierra de la ciudad de Guadalajara-, venta de villazgos, de oficios..., exacciones “voluntarias” que se añadían a los impuestos generales, como eran los servicios ordinarios y extraordinarios, las alcabalas, las sisas o millones, y los eclesiásticos como los diezmos, primicias, tercias o excusados. Analizar este territorio puede resultar ilustrativo de la dinámica interna que articulaba la sociedad rural castellana, donde los medios de producción, las instituciones de gobierno local y las costumbres enraizadas estrechamente con las creencias religiosas encontraban cauces para manifestarse, superponerse y competir por espacios propios. En el momento actual de la investigación pueden apuntarse algunos conflictos indicativos de las tensiones existentes en aquella sociedad, de los que vamos a apuntar algunos ejemplos como avance de las investigaciones en curso. Son especialmente útiles los fondos conservados en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional³¹ y los archivos municipales.

A) La Orden de Calatrava, sus intereses y sus representantes frente a los vecinos de los pueblos.

Este territorio se encontraba organizado en cuatro encomiendas a principios del siglo XVI: en primer lugar la de Zorita, cuya sede en el castillo junto al Tajo ya había sido abandonada a finales del siglo XV, pues su comendador prefería vivir en la cercana villa de Almonacid. Sus ingresos provenían principalmente de la explotación de fincas propiedad de la Orden, a los que se sumaban rentas de censos, tributos y terrazgos de muy bajo importe, aplicados a los pueblos del antiguo alfoz de Zorita. La encomienda de Auñón, Berninches y el Collado, al norte, incluía propiedades y derechos en los dos primeros pueblos además de la casa asignada al comendador en la villa de Auñón, y otras fincas y dehesas cerca del río Tajo y del Henares. La encomienda de Almoguera, con sede en esta villa percibía algunos derechos situados en los pueblos de su antigua tierra. Finalmente la de Vállaga y Algarga, fue creada en el siglo XV a partir de dos despoblados situados junto a la villa de Illana, al sur del la comarca, carecía de derechos señoriales o jurisdiccionales sobre pueblo alguno, y se sustentaba sólo por las rentas de las fincas rústicas que se adscribieron a su comendador, fundamentalmente la dehesa de Algarga, de un millar de hectáreas. La primera característica común a las cuatro encomiendas era la de sus escasas rentas, comparadas con otras en la misma Orden de Calatrava, pues en 1523 iban de los 43.000 mrs. de Almoguera a los 150.000 de Auñón-Berninches³². Esto era el resultado de un doble proceso, primero el de

³¹ Hemos de recordar que la administración territorial y jurisdiccional de las tierras de órdenes militares sometidas a la Corona se realizaba desde el Consejo de las Órdenes, que actuaba con las mismas competencias que el Consejo de Castilla en el resto del reino. El Consejo de Órdenes era asimismo tribunal supremo al que se podían dirigir las apelaciones de las justicias del territorio, encarnadas por los alcaldes de los pueblos en primera instancia, y los gobernadores y sus alcaldes mayores en grado de primera apelación. Al situarse el Consejo de Órdenes en la corte y ésta fijarse en Madrid, muchos litigantes se decidían por acudir a este Consejo en lugar de a las chancillerías de Valladolid o Granada. En ningún caso una apelación vista en una chancillería podía saltar al Consejo o viceversa.

³² A partir de la valoración realizada para el Capítulo General de la Orden celebrado en Burgos-Valladolid en 1523. AHN, código 814 B. En este capítulo general se ordenó completar con ayuda de la mesa maestra de Calatrava a los comendadores cuyas rentas fueran escasas, incluyéndose a la encomienda de Almoguera en esta categoría. Otra medida decidida en este capítulo para dotar de unos ingresos dignos a los comendadores más pobres consistió en unir los bienes repartidos en dos encomiendas de rentas bajas y crear una sola. Esto ocurriría con las de Vállaga y Almoguera, años más tarde.

que este territorio quedó incorporado al señorío de la Orden en 1175, poco tiempo después de la fundación de ésta, pero casi un siglo más tarde de haber sido repoblado a partir de la conquista de Toledo en 1085³³. Aunque la Orden favoreció el asentamiento de nuevos colonos, en la comarca existía ya una población previa de mozárabes, con los que ya se encontraron los calatravos. Garantizar la permanencia de los pobladores exigía que sus derechos sobre la tierra fueran muy amplios, concediéndoseles en propiedad heredable con única condición del pago de impuestos y contribuciones a la Orden, como quedó confirmado en el primer fuero de Zorita (1180) o en la carta puebla de la Bujeda (1190). Esto significaba que la Orden disponía de pocas propiedades inicialmente, puesto que las más productivas ya se habían adjudicado a los concejos y a sus vecinos. Por otra parte, los comendadores tampoco tenían control sobre los diezmos, adjudicados al arzobispado de Toledo³⁴.

En segundo lugar, la gestión directa de su propio patrimonio ocasionaba dificultades a los calatravos, quienes no dudaron en desprenderse de muchas de sus fincas mediante ventas, en la modalidad de censo perpetuo, siendo adquiridas por los concejos más próximos. Por ejemplo, los términos de Cabanillas o el Saco, fueron comprados por Almonacid; la dehesa de Barbales y Valquemado por Yebra; el término del Cuadrón por Auñón; el término del Collado por Berninches..., pagando al comendador o al maestre una renta fija perpetua, aparte de otros ensanches de los términos municipales a costa de los que se despoblaron³⁵. A la disminución del patrimonio en bienes raíces de la Orden habría que añadir el estancamiento de la mayor parte de las rentas derivadas de preeminencias atribuidas al titular de señorío (como eran los derechos sobre hornos, yantares, molinos, terrazgos, etc.) cuyos perceptores eran los comendadores o las dignidades de Calatrava, la Clavería o la mesa maestral, pues sus cuantías quedaron congeladas mediante entregas fijas de dinero o grano pactadas en contratos de censos pagados por los concejos³⁶. Pero este trasvase paulatino y progresivo del control sobre los recursos económicos que tenía la Orden en beneficio de los vecinos de los pueblos que se observa durante la baja Edad Media no fue siempre pacífico. En momentos de tensión coincidentes o no con los periodos generales de inestabilidad, el enfrentamiento entre los vecinos y los miembros de la Orden alcanzó especial violencia, resuelta casi siempre en los tribunales regios a favor de los pueblos³⁷. Tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona, los Reyes Católicos impulsaron el establecimiento en las tie-

³³ La evolución histórica de esta comarca en la plena y baja Edad Media puede estudiarse en P. BALLESTEROS SAN JOSÉ y R. MURILLO MURILLO., *Aproximación histórica a la Alcarria baja. Tierras de Zorita y Almoquera*, Guadalajara, 1985.

³⁴ Excepto los diezmos que se producían directamente en las escasas tierras que eran propiedad de Calatrava. Ni la recaudación parcial o completa de los diezmos ni el nombramiento de párrocos estaba entre los derechos de la Orden en la tierra de Zorita y Almoquera, preeminencias de las que sí disfrutaban en el Campo de Calatrava o la provincia de Calatrava en Andalucía, conquistadas por primera vez por los propios caballeros. Estos derechos eclesiásticos fueron objeto de complejos y dilatados pleitos entre los obispados cuyas diócesis interferían en los territorios adjudicados a las órdenes militares.

³⁵ A las ventas de tierras sobre las que la Orden tenía la propiedad o dominio útil habría que añadir la adquisición por los concejos que se mantuvieron habitados de los abundantes despoblados que se produjeron en esta comarca a raíz de las crisis del siglo XIV. Conviene consultar : P. BALLESTEROS SAN JOSÉ., "La despoblación de la Golosa en el contexto de la crisis demográfica bajomedieval en el sur de la Alcarria", en *Tres estudios sobre la Golosa (1391-1991)*, Berninches, 1991, pp. 9-44.

³⁶ Para la evolución específica de estas adquisiciones municipales en el caso de Almonacid, villa que acumuló un importantísimo patrimonio de bienes de propios véase P. FERNÁNDEZ IZQUIERDO., "El régimen municipal en Almonacid de Zorita en la baja Edad Media (siglos XIII-XVI)", *Anuario de Estudios Medievales*, (1986) pp. 391-420.

³⁷ P. BALLESTEROS SAN JOSÉ y R. MURILLO MURILLO., *Aproximación histórica a la Alcarria baja...*, pp. 214-222.

rras de las órdenes militares de una figura similar a los corregidores en el territorio realengo, los gobernadores de partido, como contrapeso a los comendadores. La independencia de los soberbios caballeros calatravos quedó sometida al control del Consejo de Órdenes. Sin embargo, la derrota de las Comunidades parece que abrió de nuevo las apetencias de los comendadores para extender su poder sobre los vasallos de cuya jurisdicción disfrutaban. Una prueba de ello, como ejemplo, la tenemos en uno de los episodios más sonados que se vivieron en la comarca, relatado en una ejecutoria conservada en el archivo municipal de Pastrana³⁸. Intervenía contra la Orden y sus comendadores el Común de Zorita, adegañas y encomienda del Collado, que agrupaba a los vecinos del antiguo alfoz de Zorita.

El proceso se inició en Madrid, el 17 de julio de 1530, cuando el vecino de Albalate Juan Rubián, procurador del Común de Zorita presentó ante el escribano del Consejo Real, Rodrigo Martínez de la Peña, una querrela dirigida al rey contra los tres comendadores frey Francisco Carrillo de Guzmán, de Almoguera, frey Alonso de Angulo, de Zorita y frey Juan de Bobadilla, de Aúfón. Desde hacía diez o doce años habían puesto cada uno en sus encomiendas nuevos estancos e imposiciones contra las pragmáticas y leyes del reino, llevando pasajes, pontajes, portazgos y otros tributos, especialmente Francisco Carrillo, comendador de Almoguera, que era el que menor renta tenía de todos ellos. Éste exigía el pago de una imposición en el término despoblado de Conchuela, por donde pasaba el camino real a la feria de Mondéjar y otras partes, obligando a pagar portazgo donde nunca se había cobrado. También los había establecido en el camino de Mondéjar a Zorita y de Mondéjar a Valdaraçete, en el Barco de Almoguera, que atravesaba el río Tajo, y en una aceña situada debajo de dicho barco, siendo todos estos términos despoblados y no debiéndose pagar portazgos salvo en las villas y lugares poblados de su encomienda. El comendador ordenó incluso levantar una cabaña en Conchuela donde sus hombres armados exigían esa imposición a los caminantes, idéntico procedimiento empleado para cobrar el portazgo en los restantes puntos donde se cobraba.

Por su parte, el comendador de Zorita, frey Alonso de Angulo, había establecido un peaje nuevo en la Pangía, junto al río Tajo, por donde pasaba el camino real de Aúfón y Valdeconcha hacia Zorita, Almoguera, Illana y Yebra. Este punto era un lugar de mucho tránsito para las gentes que hasta entonces iban libremente con carretas y ganados sueltos o ungidos. El comendador había ordenado que se impidiera el tránsito libre de las carretas en el camino situado a la parte de arriba del molino de la Pangía. El molino y las fincas aledañas que eran propios de la encomienda cerraban el valle del río Arlés junto a su desembocadura en el Tajo, sin que hubiera otro lugar de paso alternativo. Frey Alonso de Angulo ordenó clavar dos postes de madera que sostenían una cadena cerrada mediante un candado en el puente que cruzaba el río Arlés. Sus criados dejaban pasar sólo a quienes ellos les placía, llevando penas, dinero y prendas a los que intentaban atravesar con sus ganados por la única vía posible. Además, prohibían pescar en el río a los vecinos del Común que tenían costumbre de hacerlo, prendían a los dueños de los ganados que pasaban por el camino real y pacían en el camino y barbechos, sin ser dehesa. Los guardas del comendador prendaban y penaban a los vecinos del Común que cazaban o cogían bellota en los términos comunes, sin pertenecerle al comendador, cuando sólo había de aplicarse la prohibición de aprovechar el monte a los

³⁸ Signatura 224.9 (antigua D-9).

forasteros que sacaban leña o carbón para fuera, pero no a los vecinos de la provincia, esto es, la tierra de Zorita.

Respecto al comendador de Auñón, frey Juan de Bobadilla, también en los últimos diez años había ordenado tomar prendas a los labradores que iban a las tierras de particulares situadas en Heruelas, actualmente en término de Pastrana muy cerca de la población de Sayatón, pues en ese paraje se situaban fincas propiedad de la encomienda, sirviéndole ello de excusa para intentar ampliar su potestad sobre los caminos y tierras comunales circundantes. Los labradores tenían costumbre de pasar, pacer y abrevar en una fuente con las bestias de labor, pero el comendador mandó a sus criados que se les vedase el acceso al agua y a los pastos, tomándoles prendas, e incluso estableció igualas para que le dieran obradas. Además se impedía que pacieran las cabalgaduras que llevaban los que acudían a rezar a la ermita de San Salvador de Heruelas, excepto si habían recibido licencia del comendador.

El procurador del Común pidió y obtuvo del rey que enviase un juez de estancos para librar a los vecinos de estas imposiciones injustas, se restituyesen las prendas y devolvieran las penas cobradas. Tras efectuar una investigación, la sentencia dictada por el licenciado Gregorio Valdés, que fue el juez de comisión nombrado al efecto, fue favorable al Común y contra los comendadores, que pese a que apelaron en 19 de octubre de 1530, no obtuvieron sino una confirmación en los mismos términos a favor de los vecinos. Durante años el Común de Zorita consignó en su libro de actas diversas referencias relativas a este conflicto, ordenando releer la sentencia para oponerse a las sucesivas pretensiones abusivas de los comendadores de Zorita³⁹, intentos que ni empezaron ni acabaron aquí, y que fueron perdiendo poder con el paso del tiempo hasta que la encomienda fue comprada por Ruy Gómez de Silva⁴⁰. En 1563 otro de los titulares de la encomienda, frey Francisco Ortiz pleiteó contra algunos de los pueblos por motivo de diezmos, dehesas y términos⁴¹. El comendador de Auñón también se vio discutido en su autoridad⁴².

Aunque se ha indicado que eran el contrapeso al poder de los caballeros, en algunas ocasiones los gobernadores nombrados por el Consejo de Órdenes se mostraban al mismo nivel de prepotencia que los comendadores de esta provincia, pues no en vano también ellos mismos habían de ser caballeros o comendadores de Calatrava. Francisco de Zúñiga, comendador de Mestanza y gobernador del partido en estos mismos años de 1529 y 1530, apoyó a los tres comendadores en sus pretensiones, y aunque también fue acusado personalmente de haber cometido abusos, entre ellos incluido el estupro, la residencia que se le tomó no resultó especialmente rigurosa⁴³. Otro gobernador, Frey Gonzalo de Arroyo comendador de Daimiel, pareció dar buenas muestras de su carácter altivo y lenguaje incontrolado durante el proceso de su residencia en 1517⁴⁴. No obstante también salió bien librado y continuó recibiendo cargos de gobierno en la Orden de Calatrava.

³⁹ Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, L-56, fol. 20r (17/1/1536), fol. 79v (18/2/1538), fol. 110r (24/3/1539).

⁴⁰ En 1554 el Común arrebató las penas que se aplicaban en los términos comunes, que el Comendador tenía entre sus preeminencias. AHN, Órdenes Militares (OO.MM), Archivo de Toledo (A.T) núm. 44053.

⁴¹ AHN. OO.MM, A.T. 44890.

⁴² AHN. OO.MM, A.T. 44899. El nombramiento como alcalde de alzadas de Auñón de Pedro Pérez, designado en virtud de una ejecutoria que tenía el comendador de Auñón, don Lorenzo de Figueroa, había sido rechazado por los vecinos por decir que no tenía poder bastante, era labrador, iletrado, ejercía de tabernero y recuero, no parecía ser persona adecuada. Sin embargo, el nombramiento se confirma en Valladolid el 12 de marzo de 1551.

⁴³ AHN. OO.MM, A.T. 21622.

⁴⁴ AHN. OO.MM, A.T. 44853. 3 de marzo de 1517, Madrid. Real Provisión dirigida a frey Gonzalo de Arroyo, comendador de Daimiel que fue gobernador del partido de Zorita y Almoquera. Se le emplaza ante

B) Conflictos entre los concejos.

El disfrute de los términos comunales de los pueblos, la delimitación de mojones y el aprovechamiento tanto de pastos por los ganados propiedad de los habitantes de un pueblo y los vecinos de los colindantes también suponía una fuente de disputas. Aparte de que se mantenían términos comunes de todos los pueblos integrados en la tierra de Zorita o la tierra de Almoguera, aprovechados para la obtención de leña, caza, hierba y roturaciones, se establecieron acuerdos entre algunas villas para compartir sus términos particulares, como las de Auñón y Berninches⁴⁵, Almonacid y Zorita⁴⁶, Moratilla y Hueva⁴⁷, Pastrana y Yebra⁴⁸, Pastrana y Hontoba⁴⁹, que acababan frecuentemente ante los tribunales, como el conflicto de Albares contra Driebes en 1534-1537⁵⁰. La presión que se estaba sufriendo en el uso del

el Consejo de Órdenes para declarar sobre la denuncia presentada contra él por el licenciado del Arco, que indicaba que el 13 de febrero anterior, mientras se le estaba haciendo la residencia de su mandato como gobernador, al personarse el licenciado del Arco, vecino de Yebra, para presentar unos cargos ante frey Francisco de Córdoba, comendador de las Casas de Calatrava como juez de residencia y en presencia del licenciado Montalvo, alcalde mayor que fue del partido "en la avdiencia pública delante de muchas personas diz que dexistes que hera vn hereje e que jurávades a Dios de le matar e cortar la cabeça, e que no se os dava más matalle avnque fuese clérigo que a vn bruto anymal, e que el dicho alcalde mayor no lo pudiese rremediar, lo qual diz que aviades dicho con mucha temeraria presunçión y en menospreçio de la mi justia, syn vos hazer ni dezir cosa alguna de que oviédes de rreçibir enojo..."

⁴⁵ AHN. OO.MM, A.T. 44829, 17 de marzo de 1531, Ocaña. Real Provisión al gobernador del partido, que atiende la queja de Martín del Río, en nombre de los ganaderos de Auñón y Berninches, que se quejaba que después de haberse realizado una concordia entre los vecinos de la villa, en la que se señalaban términos para pasto común de ambas viñas, el concejo de Berninches había arrendado a ganaderos forasteros cierta parte de esos términos.

⁴⁶ AMAZ. PER-20. 25 de marzo de 1400. Conveniencia entre Almonacid y Zorita, celebrada en San Pedro del Arrabal de Zorita sobre aprovechamientos comunes.

⁴⁷ En AHN. OO.MM, A.T. 44904 se documenta que en torno a 1455 los vecinos de Hueva ante una disminución de su número, que quedó en 25-30, consiguieron que los de Moratilla les ayudaran a pagar 1.000 maravedíes y 12 fanegas de pan de pechos y tributos, permitiéndoles hacer uso del término de Hueva. En 1525 los vecinos de Moratilla, ante la recuperación de Hueva, que alcanzaba ya los 80 vecinos, deseaban liberarse de la carga y así lo expusieron en el Consejo de Órdenes.

⁴⁸ En el Archivo Municipal de Pastrana se conservan varios testimonios de estos acuerdos. Signatura 224.4, 224.5 y 224.6 (antiguas D-4, D-5 y D-6) fechados entre 1485 y 1486, tras un litigio entre los vecinos de Pastrana y Yebra el maestre de Calatrava como máxima autoridad judicial sentenció que los vecinos de ambos pueblos podían aprovechar los comunales respectivos para pastos con ganados mayores o menores, exceptuando panes, viñas y olivares, y siempre que los rebaños entrasen y saliesen del término "con sol". También se autorizaba a los vecinos de Pastrana a extraer piedras para molinos en el molar de la cabeza de la Atalaya, de Yebra, pero con todo no quedaron contentos los pastraneros, que apelaron del fallo magistral. No obstante, quedó vigente durante mucho tiempo la comunidad de aprovechamientos, pues en el expediente conservado en este mismo archivo signatura 224.7 (antigua D-7) se incluye una transcripción efectuada en el siglo XVIII, indicándose que en 7 de octubre de 1720 se despachó una Real Provisión para que el concejo de Yebra no impidiera sacar piedra en el Molar a los vecinos de Pastrana.

⁴⁹ Pastrana, 1 de junio de 1552. Acuerdo entre las villas de Pastrana y Hontoba sobre aprovechamientos de términos, al haber pleito abierto, en el que se incluyen otros convenios previos establecidos por sentencias fechadas en Pastrana 28 de septiembre de 1485, Hontoba 8 de enero y 21 de febrero de 1485, determinando los usos comunes. Se confirman los capítulos de vecindad y se especifican otros sobre el paso de ganado vacuno, prohibición de cortas, talas y carboneras. Archivo Municipal de Pastrana, Signatura 224.13 (antigua D-13).

⁵⁰ AHN. OO.MM, A.T. 44941. 9 de abril de 1537. Valladolid, Real Provisión ejecutoria indicando que el pleito, se inició ante frey Antonio de Torres, gobernador del partido, en Pastrana el 4 de enero de 1532, cuando Hernán García, regidor en nombre del concejo de Albares denunció que un día en diciembre de 1531 y otro en enero de 1532 los vecinos de Driebes Francisco Polo, Luis Polo, Juan Morcillo, Alonso Sánchez,

suelo y del monte comunal por el crecimiento demográfico dio pie a litigios de delimitación de términos y de gestión de las tierras comunales. Algunos eran centenarios en su duración, como el relativo al paraje de Cabeza Gorda, situado entre Almonacid, Zorita y Albalate, cuyo deslinde ya se disputaba al menos desde 1374, y que requirió diversas sentencias hasta la ejecutoria de 1559⁵¹. Otro conflicto que venía de principios del siglo XVI era el relativo al uso de las tierras de Aldovera, término despoblado situado entre Albalate e Illana, pero en el que tenían tierras algunos vecinos de Almonacid. Aldovera estaba incluido en la jurisdicción del comendador de Zorita, y su aprovechamiento era privativo de los vecinos de su Común, entre los que no se incluía Almonacid, que era adegaña⁵². Los términos comunes que pertenecían al Común de Zorita eran sometidos a roturaciones ilegales, apropiación de tierras sobre las que sólo se podría tener la posesión, y otros abusos, como las cortas excesivas en el arbolado para obtener materia prima de la que obtener carbón vegetal. Para corregir la situación se revisaron o redactaron de diversas normas. En los terrenos más montuosos la escasa cantidad de tierras de labor debía compensarse con una economía complementaria basada en el carboneo. Durante la primera mitad del siglo XVI los representantes concejiles en el Común aprobaron diversas ordenanzas de conservación de montes que fueron apeladas sucesivamente desde 1534 por los vecinos de Valdeconcha, quienes se veían seriamente perjudicados al limitárseles los usos que acostumbraban, debido a que contaban con muy pocas tierras en su propio término y acudían a los del Común⁵³. También apelaron

Pedro Esteban el mozo, Juan de la Muela, y Marcos de Rojas, como guardas de su término, habían tomado unos azadones y unas mulas con su azadón, avío, aparejo y simiente, de Alonso, criado de Pedro Fernández de Fuentenovilla, vecino de Albares, cuando estaba arando en el término que venían aprovechando de manera común Albares y Driebes. Lo mismo hicieron con un par de mulas que tomaron de Antón, hijo de Llorente Martínez, otro par de Juan Martínez clérigo, otro de Tomás de Hernán Sánchez, todos vecinos de Albares. El motivo de haber tomado estas prendas era que estaban arando y descuajando en los montes de la Cebrera y la Majada Rasa, y conforme al derecho del reino y a las ordenanzas del Procomún de Almoquera, no se podía hacer esto en los montes públicos y concejiles que eran de uso común.

Fallándose en las primeras sentencias a favor de Albares, en la última en la que apelaron de la ejecutoria los de Driebes, se condenó a los de Albares en que las prendas estaban bien tomadas al haberse roto un monte público concejil, de acuerdo a las leyes del reino, en Pastrana a 30 de julio de 1534, de lo que los de Albares apelaron al Consejo de Órdenes. En este se pronunció una sentencia definitiva que ordenaba que se devolvieran las prendas tomadas, y que el monte en cuestión no pudiera ararse sin licencia del Consejo de Órdenes en nombre del rey, o, si se pusieran de acuerdo los dos concejos de Albares y Driebes, con la autorización del gobernador del partido. La sentencia se pronunció en Valladolid el 10 de marzo de 1537.

⁵¹ AHN. OO.MM, A.T. 44437 y 43612. La ejecutoria de este proceso, fechada en 1559, se conserva en el Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, sign. L-57.

⁵² AHN. OO.MM, A.T. 43473, expediente correspondiente al litigio visto en el Consejo de Órdenes en 1552 sobre que los vecinos de Almonacid que tuvieran tierras en Aldovera y pecharan por ellas tenían derechos a los aprovechamientos de montes y comunales de ese término como si estuviera poblado y vivieran en él. De una nueva presentación, ahora ante la Real Chancillería se conserva en el Archivo Municipal de Almonacid de Zorita la ejecutoria fechada en Granada, a 7 de julio de 1567 (sign. PER MOD -14), en la que se garantiza el aprovechamiento del término de Aldovera, adquirido por Albalate e Illana, también a los vecinos de Almonacid. Esta ejecutoria se siguió aplicando en 1754 (AMAZ, leg. 1, 33). El término de Aldovera fue adquirido por los concejos de Albalate e Illana el 12 de octubre de 1557. Hemos comentado el título de venta en F. FERNÁNDEZ IZQUIERDO., "Las ventas de bienes de Órdenes Militares como fuente para el estudio del régimen señorial. La provincia Calatrava de Zorita", *Hispania*, XLIII (1982) pp. 425-435.

⁵³ AHN. OO.MM, A.T. 44238 (1534-1538) y 44359 (1549-1555). En este último expediente, se incluye una Real Provisión de 23 de enero de 1550 a petición de la villa de Valdeconcha, haciendo referencia a otras dos, la primera fechada en Valladolid a 29 de enero de 1538, en la que se explica que sus vecinos mantenían la costumbre de servirse de los términos comunes: "ansý de sembrar, como de leña e carbón e madera e otros aprovechamientos, y en tal costumbre avían estado de tiempo ynmemorial a esta parte, e que puede aver dos o tres años que algunos de los concejos del dicho Común movidos por su propio ynterese tentaron de hazer

en 1556 las villas de Albalate y Pastrana contra la ordenanza que establecía que los que labraran tierras comunes debían dejarlas libres tras un año de uso, y que la posesión no significaba propiedad sobre ellas, cuando la práctica y las pruebas testificales demostraron que vecinos de ambas villas transmitían a hijos y parientes sus posesiones en términos comunes como si fueran heredades e incluso habían llegado a levantar casas en ellas⁵⁴. A ello habría que sumar las ventas de baldíos en estos términos comunes del Común que puso en marcha el Consejo de Hacienda, al igual que en los términos particulares de cada pueblo.

El conflicto entre ganaderos y labradores no podía faltar en una época de hambre de tierras. En todos estos pueblos el crecimiento del vecindario había sido notable y con seguridad se produjeron constantes disputas sobre el uso de las tierras comunales labrantías, aparte de las que conocemos por los procesos que llegaron a los tribunales supremos de justicia. La principal oposición a las roturas de montes venían de los propietarios de ganado que veían reducida la superficie de pastos libres, y hay diversos testimonios de ello en las visitas que hacían periódicamente a la comarca las autoridades de la Orden de Calatrava. Entre los primeros casos conocidos para el siglo XVI encontramos que los ganaderos de Berninches protestaron en el Consejo de Órdenes por las limitaciones de uso que los alcaldes de la villa habían impuesto en los montes de la Cañada, Hardal, Mata Hueca o la Golosa en 1516 y 1518⁵⁵. Un enfrentamiento sonado fue el que se produjo en los términos comunes de Zorita cuando los guardas apresaron y tomaron el quinto del rebaño de los obligados de la carnicería de Pastrana en diciembre de 1548, con la excusa de que eran vecinos de Huete y no eran de la tierra de Zorita. La sentencia anuló las prendas y autorizó a los obligados de la carne, fueran de donde fueran, a introducir su ganado en los pastos comunes del antiguo alfoz⁵⁶, lo que suponía un duro golpe para los ganaderos de la comarca, quienes incluso habían constituido una mesta en el partido para defender sus intereses, de la que tenemos noticias fechadas en 1541⁵⁷. En Illana en 1551 Alonso Barranco se quejaba de que los regidores no permitían romper tierras porque amparaban a los poderosos ganaderos locales que aprovechaban los pastos comunales⁵⁸.

ciertas hordenanças contra la dicha costumbre, e que el conçejo de la dicha villa de Valdeconcha por el daño que se le syguía de las dichas hordenanças apeló de un mandamiento que el liçenciado Gutiérrez, tenyente de un gouernador dese dicho partido dio en que en efeto les mandaua guardar las dichas hordenanças...".

⁵⁴ AHN. OO.MM, A.T. 42215.

⁵⁵ AHN. OO.MM, A.T. 44847 y 44854.

⁵⁶ Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Pérez Alonso, F. Caja 604 expediente 5. Años 1548-1555.

⁵⁷ AHN. OO.MM, A.T. 44945, en marzo de 1541 dos Reales Provisiones nos informan del intento de los ganaderos del partido de Zorita en eximirse de la justicia ordinaria quedar sometidos a los jueces de la mesta, intentando aplicar unas ordenanzas elaboradas a principios del siglo XVI en defensa de sus intereses. Esta fecha, 1541, recordemos era coetánea a la venta de la jurisdicción de Pastrana.

⁵⁸ AHN. OO.MM, A.T. 44899.

C) Conflictos entre grupos de poder local.

Aunque toda esta comarca tenía el privilegio de que no se pudieran vender bienes a personas exentas⁵⁹, pues ello ocasionaría que el reparto de impuestos a los pecheros se viera aumentado⁶⁰, cuando había hidalgos éstos se mostraban celosos de sus privilegios, especialmente el cabildo de hidalgos de Almoguera, muy interesado en el aprovechamiento de los términos comunes de su alfoz⁶¹. En 1502 los de Almoguera se opusieron al villazgo de la aldea de Driebes, cuyo término propio segregaría un importante sector de la amplia tierra de Almoguera⁶². En la tierra de Zorita otras localidades pugnaban por su independencia como Escopete, cuyos habitantes protestaban de los abusos de los vecinos de Pastrana⁶³. Sayatón

⁵⁹ AHN. OO.MM, A.T. 44828, 31 de marzo de 1525, Madrid, Real Provisión confirmando el privilegio original, que se incluye, suscrito por el maestre de Calatrava en Pastrana el 16 de julio de 1396 por frey don Gonzalo Núñez de Guzmán, seguido de las confirmaciones sucesivas por los maestros en los capítulos generales de Calatrava. Este privilegio de no vender bienes raíces a exentos llamó la atención de D. Vassberg, pues lo menciona porque el pueblo de Yebra lo incluyó en sus respuestas a las *relaciones topográficas* de Felipe II: *Tierra y sociedad en Castilla...* p. 184. Su disfrute se había extendido a todos los concejos de Calatrava en esta provincia.

⁶⁰ El número de hidalgos que se relacionan para la comarca en el censo de 1530 era notablemente bajo, excepto en la villa de Almoguera. En el censo de Castilla de 1591 la proporción de hidalgos en las antiguas tierras de Zorita y Almoguera se mantenía muy reducida, pues sobre 8.500 vecinos sólo había 95 hidalgos, poco más del 1%. Si consideramos sólo los 10 pueblos que permanecían aún en 1591 bajo jurisdicción de la Orden de Calatrava en estas tierras alcarreñas en ese año de 1591, la proporción de hidalgos respecto al total de vecinos baja incluso más, a 0,76%. Esta cifra conviene compararla con el 2% que alcanzaban los hidalgos en todo el territorio de Calatrava o los 2,8 y 6,4 % respectivamente en los de las órdenes de Santiago y Alcántara. Véase E. GARCÍA ESPAÑA y A. MOLINIE BERTRAND., *Censo de Castilla de 1591...*, pp. 69-70 y ss.

⁶¹ La situación fue denunciada por el resto de los vecinos de esta tierra ante el Consejo de Órdenes entre otros momentos en el pleito entre los hidalgos de Almoguera y los del Común sobre aprovechamiento de propios. 1503. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2988, núm. 5. También en AHN. OO.MM, A.T. 44854. 25 de febrero de 1518, Valladolid. Real Provisión al gobernador del partido de Zorita y Almoguera, para que se informe y haga justicia sobre la denuncia presentada por Mateo Gómez, vecino y como procurador de los pecheros de Almoguera, que se quejaban que siendo ellos muchos más que los caballeros y escuderos de la villa, "so color de un cabildo de Santiago e ayuntamiento que diz que tienen de mano de los rreceptores o comuneros o sesmeros diz que toman los propios de manera que avnque los dichos pecheros quieren seguir alguna cosa que toca al bien e pro de la rrepública, diz que los dichos hidalgos les van a la mano, e no se los consienten e los maltratan e tienen muy sojuzgados de manera que no osan pedir su justia, e que lo mismo hazen en el procomún e ayuntamiento que tiene la dicha villa, e las otras villas e lugares de su tierra, e que estando proveydo por los visitadores de la dicha Orden que no se den licençias a persona alguna para cortar ni sacar leña de la dicha tierra, diz que los dichos hidalgos van contra ello, e que estando encabeçadas las alcaualas de la dicha villa juntamente por todo el conçejo, diz que no an querido nombrar rrepartidor..."

⁶² Se conserva la ejecutoria en el archivo municipal de Almoguera y la transcribe F.J. SÁNCHEZ MARTÍNEZ., *La historia de Almoguera a través de sus documentos*, Almoguera, 2001, pp. 217-224.

⁶³ AHN. OO.MM, A.T. 44828. 12 de diciembre de 1524, Madrid, Real Provisión donde se pide al gobernador del partido de Zorita y Almoguera que intervenga en la demanda puesta por el lugar de Escopete, "diziendo que el dicho lugar de Escopete estava vsurpado y maltratado por la villa de Pastrana, que en la dicha provincia, no syendo suyo, ny sujeto a la dicha villa, e tenyendo los vesinos del dicho lugar término rredondo, e yglesia parrochial y demeria apartada, e confinan con çinco lugares, e que la dicha villa de Pastrana trata al dicho lugar como sy fuese sujeto y suyo de la dicha villa, no syendo la dicha villa cabeça del dicho partido, antes diz que la villa de Çorita es cabeça del dicho partido, a la qual es sujeto el dicho lugar, y la dicha villa de Pastrana no tiene juredición sobre los vesinos dél ny les son sujetos..." Los pleitos entre Escopete y Pastrana continuaban en el momento de la venta de su jurisdicción a doña Ana de la Cerda en 1541, prueba de ello es el que se conserva en el Archivo Municipal de Pastrana, Pastrana, Signatura 224.11 (antigua D-11): noviembre de 1544, Pastrana. Proceso judicial ante el corregidor de Pastrana por la demanda presentada por Miguel Ruiz Talavera y Juan Ruiz de Fuentenovilla, vecinos de Escopete, contra la villa de

logró liberarse del concejo de Zorita y sus alcaldes tras la venta de la jurisdicción de Pastrana con Escopete y Sayatón a doña Ana de la Cerda en 1541, siendo escenario de una larga secuencia de pleitos ya iniciados a fines del siglo XV para definir sus propios términos a partir de tierras que estaban asignadas a los términos comunes del alfoz de Zorita⁶⁴.

La privatización de los regimientos supuso un quebranto en la situación de rotación de cargos en muchos municipios, ocasionando que los poderosos detentaran los recursos administrados desde los concejos. Se registraron enfrentamientos entre los vecinos de Auñón⁶⁵ o Fuentelencina⁶⁶, pues los regidores perpetuos fueron acusados de emplear los fondos municipales en su beneficio, tomar decisiones fuera de las reuniones concejiles y otros abusos que fueron causa suficiente para que desde el Consejo se ordenase la elección de un procurador del común en defensa del resto de los vecinos⁶⁷. Culminando una tensión mantenida entre el Consejo de Órdenes y los concejos de su territorio desde principios del siglo XVI sobre el ejercicio de la justicia, cuando se ordenó la desaparición de los alcaldes ordinarios de Almonacid, al residir en esta villa un gobernador de la Orden de Calatrava, se levantaron las protestas de los oficiales de su concejo en 1565, pues se les despojaba de la jurisdicción en primera instancia que ejercían aquéllos, teóricamente más benévolo para sus convecinos que lo habría de ser un juez profesional desvinculado de la villa, como eran el gobernador o

Pastrana, por haber decidido el concejo de esta villa vender de la explotación de cierta parte del monte de Carramondéjar para obtener fondos con los que pagar el servicio real, al carecer de suficientes rentas de propios con que sufragarlo. Se incluyen una copia del repartimiento del servicio a Madrid y su provincia por Real Provisión fechada en Valladolid a 28 de julio de 1544, y también las declaraciones de los testigos, pero no la sentencia.

⁶⁴ La primera sentencia databa de 1488 por el maestre de Calatrava confirmaba que los términos de Aguanavada y Sayatón eran del Común, contra Pastrana y contra los terrazgueros de esos términos. Se incluye en AHN. OO.MM, A.T. 46603, en un proceso datado entre 1557-1560. Tras la salida de la jurisdicción de Calatrava el enfrentamiento entre el Común de Zorita y Sayatón, ahora defendido por sus nuevos señores, se prolongó durante muchos años.

⁶⁵ AHN. OO.MM, A.T. 42785. En 1547 los regidores perpetuos de Auñón Francisco Díaz y Pedro González de la Plaza, fueron rechazados por el concejo de la villa, teniendo que intervenir el gobernador del partido para que pudiera tomar posesión de sus oficios. En 1551 continuaban enzarzados en pleitos los diversos partidos del pueblo que estaba a favor o en contra de los regidores perpetuos, siendo preciso el nombramiento de un procurador del común. Véase AHN. OO.MM, A.T. 44899.

⁶⁶ AHN. OO.MM, A.T. 44899. 27 de febrero de 1551, Valladolid Real Provisión al gobernador del partido, indicando que en Fuentelencina había dos alcaldes, seis regidores y un procurador, y que deberían juntarse en el ayuntamiento a entender en las cosas del pueblo, pero que no lo hacían por estar atendiendo a sus haciendas. Incluso a veces un alcalde y dos regidores se reunían en la plaza y proveían y mandaban públicamente y en nombre del concejo sobre asuntos de la villa, sin hacerlo en el ayuntamiento con toda la corporación reunida. Se ordena al gobernador que obligue a los miembros del concejo de Fuentelencina a reunirse en las horas y días debidos, en la casa de ayuntamiento y con el escribano tomando nota.

⁶⁷ 19 de febrero de 1551, Valladolid, Real Provisión al gobernador del partido para que en Fuentelencina se elija un procurador del común, cada año, entre tres personas del pueblo sacado a suerte, a cuya designación no asistan los regidores perpetuos ni los otros oficiales del concejo. La elección de los tres candidatos habría de hacerse en concejo abierto y con pregones, el domingo anterior a las elecciones de los oficios concejiles. El procurador tendría derecho a asistir a todas las reuniones del ayuntamiento, y su misión es representar al común tras la conversión de los regimientos en perpetuos.

27 de febrero de 1551, Valladolid. Real Provisión al concejo de Fuentelencina, autorizándole a que puedan nombrar un procurador que entendiera en los pleitos de la villa fuera de ella, porque el procurador del común que habían elegido para asistir a los ayuntamientos carecía de competencias para ello. La solicitud la presentó Francisco Sánchez, procurador general de Fuentelencina.

su alcalde mayor⁶⁸. La oligarquía de este pueblo mantenía entonces el mismo empeño que puso años atrás al evitar perder el control del concejo, que se vería menoscabado si pasara a ser un señorío como Pastrana, saliendo del realengo de facto en que estaba bajo la Orden de Calatrava. Estos apuntes que ofrecemos no son sino esbozos de muchas otras situaciones que se detallaban en la documentación y que habrá que analizar en los entornos locales de cada municipio.

D) *Las ventas de jurisdicción y sus efectos económicos.*

Es bien conocido que las ventas de jurisdicción de tierras de órdenes militares ordenadas por Carlos V y Felipe para allegar recursos a su hacienda afectaron tremendamente al territorio estudiado⁶⁹. En 1538 Almoguera y su tierra (Albares, Brea de Tajo, Driebes, Mazuecos, Pozo de Almoguera y los despoblados del antiguo alfoz) pasaron a engrosar el señorío de don Luis Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Mondéjar, quien compraría poco más tarde también la de Fuentenovilla⁷⁰. En 1539, doña Ana de la Cerda, condesa de Mérito, adquirió la jurisdicción sobre Pastrana, su aldea de Escopete, y Sayatón, que era aldea de Zorita, de cuya encomienda se desmembraron, sumando a la compra las alcabalas y tercias⁷¹. Don Tristán Calvete, obispo de Oviedo emparentado en Valdeconcha compró su jurisdicción en diciembre de 1541⁷². Nicolás Fernández Polo consiguió en 1547 la jurisdicción sobre Escariche⁷³. En 1557, reinando Felipe II, los concejos de Albalate de Zorita e Illana adquirieron la jurisdicción sobre el despoblado de Aldovera. Rui Gómez de Silva, príncipe de Éboli, amplió en 1566 los dominios de la que sería casa ducal de Pastrana con la jurisdicción y los bienes que habían sido de Calatrava en Zorita y Albalate, además de las alcabalas y tercias reales en sus términos y en otros de la comarca. Finalmente, en 1572 el tesorero general Melchor de Herrera puso la base para el solar del marquesado de Auñón con la compra de los derechos de Calatrava en esa villa y en Berninches y con las alcabalas de ambos pueblos⁷⁴. El resto de las villas que aún quedaban bajo control del Consejo de Órdenes hicieron importantes donativos para permanecer bajo la jurisdicción de Calatrava⁷⁵. A pesar de los cambios de jurisdicción, se mantuvieron las instituciones comunales, por un lado el Común de Almoguera, y por otro el Común de Zorita, adegafías y encomienda del Collado,

⁶⁸ Sobre el papel de los regidores perpetuos y la visión de un miembro de la oligarquía rural merece la pena consultar M. ESCUDERO., *Relación de casos notables ocurridos en la Alcarria y otros lugares en el siglo XVI*, Almonacid de Zorita, 1982, pp. 165-166.

⁶⁹ J. CEPEDA ADÁN., "Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el siglo XVI", *Hispania*, 146 (1980) pp. 487-528. M. MARTÍN GALÁN., "Desmembraciones y ventas de bienes de las Órdenes Militares en el siglo XVI" en J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ (coord.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica [Actas del Congreso Internacional sobre las Órdenes Militares celebrado en Ciudad Real en mayo de 1996]*, Vol. II, *Edad Moderna*, Cuenca, 2000, pp. 1637-1663.

⁷⁰ Por 17.778.156 maravedíes. J. CEPEDA ADÁN., "Desamortización...", p. 514.

⁷¹ J.M. PRIETO BERNABÉ., *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541*, Madrid, 1986, p. 49. El precio pagado por los derechos y propiedades de la Orden fue de 19.406.922 maravedíes (pp. 49-51), y por las alcabalas y tercias 18.396.000 (p. 55).

⁷² Su venta en AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 366,3, fechada la provisión de venta en Majadas, el 4 de abril de 1542, por un importe de 3.286.024 maravedíes.

⁷³ Por 1.999.556 maravedíes. AGS. M.P, leg. 364, 2. Fechada el 22 de noviembre de 1547, en Monzón.

⁷⁴ La jurisdicción y bienes de Calatrava se transmitieron por 34.923.583 maravedíes. (unos 93.130 ducados) AGS. M.P, leg. 363, 11. 18 de diciembre de 1573, El Pardo.

⁷⁵ Almonacid de Zorita 5.000 ducados, Fuentelencina 1.232.000 maravedíes, Hontoba 1.100 ducados, Hueva 1.000 ducados, Yebra 1.540 ducados.

encargados de recaudar los servicios de Cortes y los repartimientos para obras públicas y de administrar los términos compartidos.

En el caso de este último Común, el de Zorita, gracias a su documentación se comprueba que el cambio de jurisdicción en algunos de sus pueblos supuso nuevos problemas añadidos a los que ya se derivaban de compartir términos. En 1538 se expuso en una junta del Común de Zorita que, tras la adquisición de la jurisdicción de Fuentenovilla por el marqués de Mondéjar, sus criados habían comenzado a cobrar portazgos a los habitantes de los pueblos de la tierra de Zorita que pasaban por ese término, y que los vecinos de Fuentenovilla pretendían librarse de la autoridad de los guardas del término de Torrejón, despoblado situado junto esa localidad y que era propio del Común⁷⁶. Los de Fuentenovilla intentaron eximirse asimismo de pagar los repartimientos tradicionales que les tocaban⁷⁷, lo mismo que prendió años más tarde Auñón, villa que fue obligada a enviar sus representantes al Común de Zorita, pues dejó de hacerlo tras haber pasado al dominio de Melchor de Herrera⁷⁸. Por otra parte, cuando se estableció en Pastrana doña Ana de la Cerda, no contenta con haberse adjudicado las rentas de los impuestos de la Corona, también comenzó a intentar cobrar portazgos en Sayatón⁷⁹ e introducir su jurisdicción en los términos comunes de la provincia de Zorita sin tener derecho a ello⁸⁰. Cuando doña Ana puso en marcha en Pastrana la construcción del palacio diseñado por Alonso de Covarrubias, encontró la oposición del Común, que pleiteó sin éxito contra la nueva señora⁸¹. Igualmente acabó en los tribunales la definición del término de Sayatón, que los restantes pueblos consideraban tierras comunales de la provincia. En Escariche, otro de los términos eximidos de la jurisdicción de Calatrava, las actuaciones de los guardas del Común de Zorita ocasionaron resistencia en la justicia local nombrada por el nuevo señor al impedir la saca de carbón fuera del partido, que estaba vedada por las ordenanzas del Común⁸².

Uno de los episodios que ha desvelado el estudio de la documentación es la oposición del Común de Zorita a reconstruir el puente sobre el río Tajo junto a la villa y castillo que fueron su capital en la Edad Media, destruido por una crecida en 1544, y a cuya reconstrucción se opusieron los representantes de los pueblos, quienes prefirieron colocar en su lugar

⁷⁶ AMAZ, L. 56, fol. 109v. Pastrana, 24 de marzo de 1539.

⁷⁷ AMAZ, L. 56, fols. 104v-105r, reunión celebrada en Pastrana el 6 de noviembre de 1538. En fol. 138r, reunión celebrada el 7 de enero de 1540 en Pastrana se comentó que tras iniciarse un pleito con Fuentenovilla, el juez pesquisador dio sentencia indicando que esta villa habría de contribuir a los adarves y puente de Zorita y a los reparos de Torrejón, y a cambio seguiría percibiendo la renta que le tocaba del pan de este término. Se ordenaba que se reunieran los oficiales de Fuentenovilla con el procurador del Común y los alcaldes de Pastrana para hacer la averiguación de los gastos que les correspondiesen, conforme a un sistema de cupos y pechas establecido desde hacía tiempo. Para evitar pleitos también nombran como jueces árbitros para resolver estas diferencias: por parte de Fuentenovilla a Pedro Hernández de la Fuente, vecino de este pueblo, y a Pedro Gil, vecino de Escariche, por parte del Común.

La exigencia de portazgos en Fuentenovilla, Valdeolmeña y Anguix llevó al Común de Zorita a presentar una demanda ante la Real Chancillería de Valladolid, que se encontraba en trámite en 1544. *Ibidem.*, fol. 331v.

⁷⁸ Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Cíviles, F. Alonso, Caja 1.214 expediente 1. Años 1577-1579.

⁷⁹ AMAZ, L. 56, fol. 268r. Almonacid 14 de octubre de 1542.

⁸⁰ Se comentaron los abusos en diversas juntas del Común. AMAZ, L. 56, fols. 379v (1546), 395r, 396v, 408v (1547)

⁸¹ AMAZ, L. 56, fol. 381v. Auñón 31 de diciembre de 1546. J.M. PRIETO BERNABÉ., *La venta de la jurisdicción de Pastrana...*, op. cit.

⁸² AHN. OO.MM, A.T. 44846, 14 de septiembre de 1548. Valladolid. Real Provisión al gobernador o juez de residencia del partido de Zorita, para amparar a los guardas para los montes y pastos de la villa de Zorita y su Común que habían tomado prendas a ciertos vecinos de Alcalá que estaban llevando carbón fuera de la provincia en el término de Escariche, y el caso fue solicitado por la justicia de Escariche.

una endeble barcaza, cuya explotación benefició las escasas rentas del Común. Aunque el puente que había se encontraba muy deteriorado y apenas permitía el paso de carros, con ello no se favorecía el tráfico comercial, que prefería caminos menos inseguros⁸³.

La resistencia a la nueva situación de los notables locales que tenían intereses en peligro, normalmente vinculados a los aprovechamientos comunales, podía compensarse por iniciativas de desarrollo puestas en marcha por las nuevas autoridades. Este es el caso de Pastrana, especialmente con la llegada de los príncipes de Éboli (obtención de una feria franca, asentamiento de moriscos de las Alpujarras para fomentar la industria sedera, fundaciones conventuales, conversión de la parroquia de Pastrana en Colegiata...). Sin embargo, los otros señores jurisdiccionales que adquirieron villas no fomentaron apenas cambios en sus pueblos.





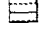
La complejidad de todas estas relaciones sólo puede desvelarse analizando las fuentes locales y aplicando los puntos de vista defendidos por las corrientes actuales, en la línea de estudios de microhistoria. La realidad histórica nos indica que en esta comarca se sufrieron importantes transformaciones a lo largo del siglo XVI aún mal conocidas y que pretendemos evaluar e interpretar en la medida que las fuentes nos lo permitan. Precisamente la revitalización que supondrá la apertura en breve del restaurado palacio de Pastrana por la Universidad de Alcalá requiere un mejor conocimiento de la intrahistoria de esta comarca alcarreña de la que conserva abundante documentación que apenas se ha comenzado a revisar.

⁸³ AHN. OO.MM, A.T. 42700. En la historiografía local se han considerado los diversos pasos que cruzaban el río Tajo entre los frecuentados por los arrieros que andaban el camino entre Madrid y el reino de Valencia. Sin embargo, en los itinerarios más transitados de la Península que se mencionan en obras como los repertorios de Juan de Villuga o Alfonso de Meneses hay una ausencia total de caminos y pasos situados en Zorita y Almuera. En el desaparecido puente de Zorita el comendador de la plaza cobraba pontaje, del que estaban exentos los vecinos de la *tierra*, factor añadido para buscar otras rutas. El escaso interés en reconstruir el puente, además de que atravesar el pueblo Zorita sólo podía hacerse con recuas y no con carretas por la estrechez de sus calles, son argumentos suficientes para asegurar que el tráfico comercial en la zona se limitaba a los destinos situados en la propia comarca.

Comunes de Zorita y Almoquera, Orden de Calatrava (siglo XVI)



Situación en la actual
provincia de Guadalajara

-  Común de Zorita
-  Adegañas
-  Encomienda del Collado
-  Términos comunes
-  Aldeas

